

Informe Secretarial

El día de hoy, 14 de julio de 2020, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020-162

Demandante: SONIA MILENA HERRERA MELO

Demandada: ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Verificado el expediente, se observa que la demanda presentada reúne los requisitos de ley, previstos en los artículos 25 y 26 del CPT y SS, así como en los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, **se dispone:**

Primero: ADMITIR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA instaurada en nombre propio por **SONIA MILENA HERRERA MELO** contra **ARANGO GARCÍA ASOCIADOS S.A.S.**

Para tal efecto:

1. Notifíquese personalmente a la demandada ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con NIT. No. 811046819-5, y representada legalmente por MARIA DURLEY GARCÍA ARBOLEDA y/o quien haga sus veces, en virtud del artículo 41 del CPT y SS.

Para ello, la parte interesada remitirá copia del presente auto al canal digital (correo electrónico) de la demandada, como lo indican los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, debiendo declarar bajo la gravedad de juramento que esas direcciones electrónicas corresponden a la pasiva. Hecho esto, allegará copia del envío respectivo.

De no ser posible, cumplirá el procedimiento establecido en los arts. 291 del CGP y 29 del CPT.

2. Tramítese el presente asunto mediante el procedimiento ordinario de única instancia, regulado por los artículos 70 y siguientes del CPT y SS, advirtiéndole a la demandada que deberá contestar la demanda en audiencia pública, cuya fecha y hora será señalada por el Despacho.

3. Reconocer personería a la Doctora SONIA MILENA HERRERA MELO identificada con C.C. 52.361.477 y TP No. 161.163 del CSJ, para que actúe en causa propia dentro del presente trámite, en virtud del art. 33 CPT.

4. Requerir a la parte actora para que en el **término de cinco (05) días**, allegue la constancia de envío de la demanda y sus nexos, en la cual se pueda corroborar a través del servidor, que *“el mensaje fue entregado y/o leído”*.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

GINNA MILENA LEGUIZAMON ESPITIA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 06 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f15a4c23c14ba9269bb526a16496ce2b0b962085e22295c89c0f787265cdb870

Documento generado en 28/07/2020 11:12:47 a.m.

Informe Secretarial

El día de hoy, 16 de julio de 2020, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020-171

Demandante: ELVER CRIOLLO OBANDO

Demandado: COLPENSIONES

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Verificado el expediente, se observa que la demanda presentada reúne los requisitos de ley, previstos en los artículos 25 y 26 del CPT y SS.

En consecuencia, **se dispone:**

Primero: ADMITIR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA instaurada a través de apoderada judicial por ELVER CRIOLLO OBANDO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Para tal efecto:

- 1. Por Secretaría,** notifíquese personalmente a la demandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA y/o quien haga sus veces.
- 2. Por Secretaría,** notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de acuerdo a lo establecido en los artículos 610 y 612 del CGP, para que si lo estima conveniente, indique a este Despacho en el **término de cinco (05) días**, su intención de intervenir en el asunto de la referencia, so pena de continuar con el trámite correspondiente.
- 3.** Remítase al correo institucional de las entidades, copia de la demanda, sus anexos y del presente auto, como lo indica el art. 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el art. 41 CPT.

Segundo: Tramítese el presente asunto mediante el procedimiento ordinario de única instancia, regulado por los artículos 70 y siguientes del CPT y SS.

Tercero: Fijar el día **veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, como fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la AUDIENCIA de que tratan los artículos 70 y 72 del CPT (contestación de demanda); se efectuará la audiencia obligatoria de conciliación estipulada en el artículo 77 *ibidem* (deben comparecer las partes y sus apoderados), **se decretarán y practicarán la totalidad de las pruebas** (única oportunidad), se cerrará el debate probatorio, se escucharán los respectivos alegatos, y de ser posible, se proferirá fallo de instancia.

Cuarto: Reconocer personería adjetiva a la Doctora YANETH FLÓREZ BRAVO identificada con C.C. 34.678.166 y TP No. 213418 del CSJ, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

GINNA MILENA LEGUIZAMON ESPITIA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 06 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4d3745ebdcd9944eb4dad75ec556bdf2a9026800fc29a574b339db9a19f93e3

Documento generado en 28/07/2020 08:36:40 p.m.

Informe Secretarial

El día de hoy, 15 de julio de 2020, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020-164

Demandante: JESSICA PAOLA USCATEGUI SARMIENTO

Demandado: JVD EDIFICACIONES S.A.S.

PROCESO ORDINARIO LABORAL

SE INADMITE la demanda de conformidad con el artículo 28 del CPT y SS, para que la parte actora dentro de los **cinco (05) días** siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente sentido:

- Allegue la documental que acredite el envío de la demanda y de sus anexos a la parte demandada (art. 6 Decreto 806 de 2020), indicando bajo la gravedad de juramento que el canal digital (correo electrónico), corresponde a la pasiva (art. 8 *ibidem*).
- Aporte el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada, en tanto se trata de una persona jurídica de derecho privado (art. 26-4 CPT y SS).

Lo anterior, so pena de rechazo por no cumplir con los requisitos previstos por los artículos 25 y 26 del CPT y SS. Se advierte, que el memorial de subsanación deberá ser anexado en un solo escrito con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

GINNA MILENA LEGUIZAMON ESPITIA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 06 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6b55fdf3894f7f3b200d108a0d77b2b8ef0ecd4371193343726279f33feb6dd

Documento generado en 27/07/2020 08:13:18 p.m.

Informe Secretarial

El día de hoy, 15 de julio de 2020, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020-166

Demandante: FRANCY RODRÍGUEZ AROCA

Demandada: COMPONENTES COSMÉTICOS S.A.S.

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Verificado el expediente, se observa que la demanda presentada reúne los requisitos de ley, previstos en los artículos 25 y 26 del CPT y SS, así como en los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, **se dispone:**

Primero: ADMITIR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA instaurada a través de apoderado judicial por **FRANCY RODRÍGUEZ AROCA** contra **COMPONENTES COSMÉTICOS S.A.S.**

Para tal efecto:

1. Notifíquese personalmente a la demandada COMPONENTES COSMÉTICOS S.A.S., identificada con NIT. No. 900.492.227-1, y representada legalmente por BERTHA CASAS GONZÁLEZ y/o quien haga sus veces, en virtud del artículo 41 del CPT y SS.

Para ello, la parte interesada remitirá copia del presente auto al canal digital (correo electrónico) de la demandada, como lo indican los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, debiendo declarar bajo la gravedad de juramento que esas direcciones electrónicas corresponden a la pasiva. Hecho esto, allegará copia del envío respectivo.

De no ser posible, cumplirá el procedimiento establecido en los arts. 291 del CGP y 29 del CPT.

2. Tramítese el presente asunto mediante el procedimiento ordinario de única instancia, regulado por los artículos 70 y siguientes del CPT y SS, advirtiéndole a la

demandada que deberá contestar la demanda en audiencia pública, cuya fecha y hora será señalada por el Despacho.

Segundo: Reconocer personería adjetiva al Doctor DANIEL LEONARDO GÓMEZ CASTILLO identificado con C.C. 1.014.205.218 y T.P No. 292.597 del CSJ, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

GINNA MILENA LEGUIZAMON ESPITIA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 06 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

744476a10256d1436e4a49055cc8a8f88404c52445dcd8dd42a2681f0cc236bf

Documento generado en 27/07/2020 06:59:08 p.m.

Informe Secretarial

El día de hoy, 15 de julio de 2020, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvasse proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2014-388

Demandante: ÉDGAR GONZALO MACHUCA DELGADO

Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Revisadas las diligencias, se observa que Colpensiones solicita nuevamente se elaboren oficios dirigidos a algunas entidades financieras para que levanten las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso.

Al respecto, lo primero que se advierte es que quien suscribe el memorial no acredita la calidad de apoderada de la entidad. En todo caso, se insiste que a la fecha de terminación del proceso – 15 de marzo de 2018, NO se había ejecutado ninguna medida cautelar (embargo de dineros), como fue explicado en auto anterior (fl. 150); razón por la cual no hay lugar a elaborar oficios para tal fin.

En consecuencia, **se dispone:**

Estarse a lo resuelto en proveído del 15 de marzo de 2018.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

GINNA MILENA LEGUIZAMON ESPITIA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 06 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4044017a79a8ec2a81cb7e324c8b23509cce2983d27c40ceb424deedaaf9eda

Documento generado en 27/07/2020 06:58:37 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2016-640

Demandante: DONALDO TIMOTE

Demandada: COLPENSIONES

PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió términos judiciales en todo el territorio nacional desde el 16 de marzo y hasta el 8 de junio de 2020, estableciendo algunas excepciones, y adoptando medidas de teletrabajo y trabajo virtual, con ocasión a la emergencia sanitaria que fue decretada en el país por cuenta del CORONAVIRUS – COVID 19.

Posteriormente, con el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio, se levantó la suspensión de términos a partir del 1 de julio del año en curso, estableciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, en todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales (arts. 14, 21 y 28). Mandato ratificado en el Decreto 806 del 4 de junio y en el Acuerdo CSJBTA20-60 del 16 de junio.

En ese orden, se dará continuidad al trámite, siendo importante mencionar que conforme al art. 3 del Decreto 806, es deber de todos los sujetos procesales suministrar (tanto al juzgado como demás intervinientes) el canal digital elegido - correo electrónico, donde se surtirán las notificaciones y demás fines del proceso.

De ello, se tiene que Secretaría realizó la liquidación de costas fijadas en audiencia del 20 de noviembre de 2019, y dado que las mismas se encuentran ajustadas a derecho, se procederá a su aprobación.

De otro lado, COLPENSIONES allega liquidación de crédito, no obstante, la misma resulta extemporánea.

Así las cosas, se procederá a elaborar la liquidación respectiva, aclarando que el cálculo se hace sobre 13 mesadas toda vez que la proyección que se hizo en la Resolución 178327 se efectuó sobre 12 mesadas como se indica en la parte considerativa, sin que la entidad hubiera cumplido con la carga de certificar cuántas mesadas pensionales percibe actualmente el señor DONALDO TIMOTE.

De lo anterior, se obtiene:

Incremento pensional 7/10/2011 a 30/07/2019	\$9.511.378
---	-------------

Indexación	\$3.438.081
Costas proceso ejecutivo	\$80.000
Pago Resolución SUB 178237 del 10 de julio de 2019	-\$8.675.511
TOTAL	\$4.353.948

Dicha liquidación quedará a disposición de las partes conforme al art. 446 del CGP.

En consecuencia, **se dispone:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por Secretaría y visible a folio 111, según lo dispuesto en el artículo 366-1 del CGP.

SEGUNDO: Tener como liquidación de crédito, conforme al artículo 446 del CGP la suma de **cuatro millones trescientos cincuenta y tres mil novecientos cuarenta y ocho pesos (\$4.353.948).**

TERCERO: Por Secretaría, REQUIÉRASE a la Gerencia Nacional de Reconocimiento y a la Dirección de Procesos Judiciales de COLPENSIONES, para que en el **término de cinco (05) días**, acrediten el reconocimiento y pago de los saldos insolutos.

En el mismo plazo, deberá certificar cuál es el número de mesadas que en la actualidad recibe el demandante.

***ADVERTENCIA:** Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**GINNA MILENA LEGUIZAMON ESPITIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 06 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b5a0a1383cf58c08f1e43b3aa904cf1dc27e8998ce5d6ca8da676be3ca56ff6d
Documento generado en 28/07/2020 04:03:46 p.m.

Informe Secretarial

El día de hoy, 08 de julio de 2020, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvasse proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2018-146

Demandante: LILIANA JUDITH DE LA CRUZ MARTÍNEZ

Demandada: YOMAIRA ROSA ZAMBRANO SANGUINO

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió términos judiciales en todo el territorio nacional desde el 16 de marzo y hasta el 8 de junio de 2020, estableciendo algunas excepciones, y adoptando medidas de teletrabajo y trabajo virtual, con ocasión a la emergencia sanitaria que fue decretada en el país por cuenta del CORONAVIRUS – COVID 19.

Posteriormente, con el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio, se levantó la suspensión de términos a partir del 1 de julio del año en curso, estableciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, en todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales (arts. 14, 21 y 28). Mandato ratificado en el Decreto 806 del 4 de junio y en el Acuerdo CSJBTA20-60 del 16 de junio.

En ese orden, se dará continuidad al trámite, siendo importante mencionar que conforme al art. 3 del Decreto 806, es deber de todos los sujetos procesales suministrar (tanto al juzgado como demás intervinientes) el canal digital elegido - correo electrónico, donde se surtirán las notificaciones y demás fines del proceso.

Conforme a ello, se reprogramará la audiencia señalada en auto anterior (fl. 118).

En consecuencia, **se dispone:**

Fijar el día **doce (12) de agosto de dos mil veinte a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el art. 72 del CPT y SS. La

diligencia será realizada en el aplicativo **TEAMS**¹. Si alguna de las partes no cuenta con los medios tecnológicos

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

GINNA MILENA LEGUIZAMON ESPITIA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 06 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a70e8f16fe0a3ae0b6eaa07efa96c30603b4a41b70f89eb3ff9bdd7a0525fdfe

Documento generado en 28/07/2020 09:25:15 a.m.

¹ Ver protocolo audiencias <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2018-322

Demandante: KELLY CAROLINA SERNA TAPIERO

Demandado: JOSÉ RICARDO VILLOTA NOGUERA

PROCESO ORDINARIO LABORAL

La demandante formula oportunamente recurso de reposición en contra del auto anterior, solicitando que se tenga por notificado al demandado ya que previamente había surtido el trámite del emplazamiento, con la publicación del edicto emplazatorio en el periódico EL TIEMPO.

Al respecto, se impone recordar que si bien se surtió el trámite del emplazamiento, conforme al memorial del 11 de marzo de 2020¹, éste apenas es un paso para surtir en debida forma la notificación personal de la parte demandada, ya que el art. 29 CPT prevé que se debe designar curador *ad-litem*, con quien se dará continuidad al proceso. Situación que fue ampliamente explicada en auto del 30 de enero de 2020, donde se resolvió la misma inconformidad que ahora se estudia.

En tal sentido, el Doctor FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA quien se había designado como curador, aceptó el nombramiento presentando una contestación a la demanda; a pesar de lo cual, fue relevado posteriormente del cargo, y como consecuencia de ello, se nombraron a otros profesionales del derecho mediante proveído del 22 de octubre de 2019, quienes al día de hoy no han tomado posesión.

De esta manera entonces, se colige que no le asiste razón a la peticionaria cuando afirma que se puede dar por notificado al demandado con la simple publicación del edicto, y en ese orden, no habrá lugar a reponer el auto atacado.

Finalmente, se advierte que una vez ejecutoriada la presente decisión, se estudiará la notificación realizada conforme al Decreto 806 de 2020, pues la providencia que la ordenó aun no se encuentra en firme en razón del recurso de reposición formulado.

En consecuencia, **se dispone:**

NO REPONER el proveído del 7 de julio de 2020, según lo expuesto en la parte motiva.

Ejecutoriado el presente auto, ingrésese el expediente al despacho para proveer.

¹ Este memorial contiene el folio 55 que corresponde a la publicación del edicto emplazatorio, el cual se incorpora con el escrito presentada por la demandante el 8 de julio de 2020, recibido vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

GINNA MILENA LEGUIZAMON ESPITIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 06 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 411fd3391b1237f4331cf087997310df10ede8afc68870f60a9ec1e9cefe6694
Documento generado en 28/07/2020 07:43:46 a.m.

Informe Secretarial

El día de hoy, 08 de julio de 2020, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvese proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2018-528

Demandante: AVELINA ARANDA TUNUBALA

Demandada: AGUAS DE BOGOTÁ S.A. ESP Y OTRO

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió términos judiciales en todo el territorio nacional desde el 16 de marzo y hasta el 8 de junio de 2020, estableciendo algunas excepciones, y adoptando medidas de teletrabajo y trabajo virtual, con ocasión a la emergencia sanitaria que fue decretada en el país por cuenta del CORONAVIRUS – COVID 19.

Posteriormente, con el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio, se levantó la suspensión de términos a partir del 1 de julio del año en curso, estableciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, en todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales (arts. 14, 21 y 28). Mandato ratificado en el Decreto 806 del 4 de junio y en el Acuerdo CSJBTA20-60 del 16 de junio.

En ese orden, se dará continuidad al trámite, siendo importante mencionar que conforme al art. 3 del Decreto 806, es deber de todos los sujetos procesales suministrar (tanto al juzgado como demás intervinientes) el canal digital elegido - correo electrónico, donde se surtirán las notificaciones y demás fines del proceso.

Conforme a ello, se reprogramará la audiencia señalada en auto anterior (fl. 134).

En consecuencia, **se dispone:**

Fijar el día **trece (13) de agosto de dos mil veinte a las once de la mañana (11:00 a.m.)**, como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el art. 72 del CPT y SS. La

diligencia será realizada en el aplicativo **TEAMS**¹. Si alguna de las partes no cuenta con los medios tecnológicos o condiciones de accesibilidad deberá comunicarlo oportunamente al Despacho.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

GINNA MILENA LEGUIZAMON ESPITIA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 06 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d11ce4bc9e4b883a5191b30c1ff91e8756ab3d86e9e0442719c3912fe99491aa

Documento generado en 27/07/2020 07:50:15 p.m.

¹ Ver protocolo audiencias <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

Informe Secretarial

El día de hoy, 08 de julio de 2020, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvese proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2019-249

Demandante: GLORIA MÓNICA PULIDO FRAILE .

Demandada: CASA LIMPIA S.A.

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió términos judiciales en todo el territorio nacional desde el 16 de marzo y hasta el 8 de junio de 2020, estableciendo algunas excepciones, y adoptando medidas de teletrabajo y trabajo virtual, con ocasión a la emergencia sanitaria que fue decretada en el país por cuenta del CORONAVIRUS – COVID 19.

Posteriormente, con el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio, se levantó la suspensión de términos a partir del 1 de julio del año en curso, estableciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, en todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales (arts. 14, 21 y 28). Mandato ratificado en el Decreto 806 del 4 de junio y en el Acuerdo CSJBTA20-60 del 16 de junio.

En ese orden, se dará continuidad al trámite, siendo importante mencionar que conforme al art. 3 del Decreto 806, es deber de todos los sujetos procesales suministrar (tanto al juzgado como demás intervinientes) el canal digital elegido - correo electrónico, donde se surtirán las notificaciones y demás fines del proceso.

Conforme a ello, se reprogramará la audiencia señalada en auto anterior (fl. 97).

En consecuencia, **se dispone:**

Fijar el día **seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020) a las once de la mañana (11:00 a.m.)**, como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA de que tratan los arts. 72 y 77 del

CPT (contestación de demanda). La diligencia será realizada en el aplicativo **TEAMS**¹. Si alguna de las partes no contara con los medios tecnológicos o condiciones de accesibilidad deberá comunicarlo oportunamente al Despacho.

Se advierte que en la misma se efectuará la audiencia obligatoria de conciliación estipulada en el artículo 77 del CPT y SS (deben comparecer las partes y sus apoderados), **se decretarán y practicarán la totalidad de las pruebas** (única oportunidad), se cerrará el debate probatorio, se escucharán los respectivos alegatos, y de ser posible, se proferirá fallo de instancia.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

GINNA MILENA LEGUIZAMON ESPITIA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 06 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19a282adc54126fa111d425b838e5d9c5f265d245fdd8f8e68a8f2a985e2727b

Documento generado en 27/07/2020 08:00:43 p.m.

¹ Ver protocolo audiencias <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

Informe Secretarial

El día de hoy, 10 de julio de 2020, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvasse proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2019-483

Ejecutante: MARÍA CONCEPCIÓN GUTIÉRREZ SANABRIA

Ejecutada: COLPENSIONES

PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió términos judiciales en todo el territorio nacional desde el 16 de marzo y hasta el 8 de junio de 2020, estableciendo algunas excepciones, y adoptando medidas de teletrabajo y trabajo virtual, con ocasión a la emergencia sanitaria que fue decretada en el país por cuenta del CORONAVIRUS – COVID 19.

Posteriormente, con el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio, se levantó la suspensión de términos a partir del 1 de julio del año en curso, estableciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, en todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales (arts. 14, 21 y 28). Mandato ratificado en el Decreto 806 del 4 de junio y en el Acuerdo CSJBTA20-60 del 16 de junio.

En ese orden, se dará continuidad al trámite, siendo importante mencionar que conforme al art. 3 del Decreto 806, es deber de todos los sujetos procesales suministrar (tanto al juzgado como demás intervinientes) el canal digital elegido - correo electrónico, donde se surtirán las notificaciones y demás fines del proceso.

Conforme a lo cual, se verifica que la parte actora presenta solicitud de ejecución por incumplimiento al fallo emitido el 13 de mayo del año en curso.

En consecuencia, **se dispone:**

Por Secretaría, remítanse las diligencias a la Oficina Judicial de Reparto para compensar y cambiar de grupo.

Una vez surtido el trámite anterior, ingrésese el proceso al Despacho para proveer.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**GINNA MILENA LEGUIZAMON ESPITIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 06 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a700eba6a0cba6060ef6bdffd0ddce6b9dc54a5a5bdea49d326abc08ee33924f

Documento generado en 27/07/2020 07:20:26 p.m.

Informe Secretarial

El día de hoy, 08 de julio de 2020, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvese proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2019-488

Demandante: JORGE CARLOS PABUENA BARRIOS

Demandada: TEMPORARY PROFESSIONAL SERVICES S.A.S.

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió términos judiciales en todo el territorio nacional desde el 16 de marzo y hasta el 8 de junio de 2020, estableciendo algunas excepciones, y adoptando medidas de teletrabajo y trabajo virtual, con ocasión a la emergencia sanitaria que fue decretada en el país por cuenta del CORONAVIRUS – COVID 19.

Posteriormente, con el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio, se levantó la suspensión de términos a partir del 1 de julio del año en curso, estableciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, en todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales (arts. 14, 21 y 28). Mandato ratificado en el Decreto 806 del 4 de junio y en el Acuerdo CSJBTA20-60 del 16 de junio.

En ese orden, se dará continuidad al trámite, siendo importante mencionar que conforme al art. 3 del Decreto 806, es deber de todos los sujetos procesales suministrar (tanto al juzgado como demás intervinientes) el canal digital elegido - correo electrónico, donde se surtirán las notificaciones y demás fines del proceso.

Conforme a ello, se reprogramará la audiencia señalada en auto anterior (fl. 67).

En consecuencia, **se dispone:**

Fijar el día **seis (06) de agosto de dos mil veinte a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el art. 72 del CPT y SS. La

diligencia será realizada en el aplicativo **TEAMS**¹. Si alguna de las partes no cuenta con los medios tecnológicos o condiciones de accesibilidad deberá comunicarlo oportunamente al Despacho.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

GINNA MILENA LEGUIZAMON ESPITIA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 06 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

985d5c79ca208289e411f8c2d5d82fc8483d79527c79912c757dc10faea2daec

Documento generado en 27/07/2020 07:44:28 p.m.

¹ Ver protocolo audiencias <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

Informe Secretarial

El día de hoy, 15 de julio de 2020, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020-051

Demandante: NADIA JULIETH VÁSQUEZ CAGUA

Demandada: CLÍNICA DE NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió términos judiciales en todo el territorio nacional desde el 16 de marzo y hasta el 8 de junio de 2020, estableciendo algunas excepciones, y adoptando medidas de teletrabajo y trabajo virtual, con ocasión a la emergencia sanitaria que fue decretada en el país por cuenta del CORONAVIRUS – COVID 19.

Posteriormente, con el Acuerdo 15567, se levantó la suspensión de términos a partir del 1 de julio del año en curso, estableciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, en todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales (arts. 14, 21 y 28). Mandato ratificado en el Acuerdo CSJBTA20-60 del 16 de junio.

En ese orden, se dará continuidad al trámite, siendo importante mencionar que conforme al art. 3 del Decreto 806, es deber de todos los sujetos procesales suministrar (tanto al juzgado como demás intervinientes) el canal digital elegido - correo electrónico, donde se surtirán las notificaciones y demás fines del proceso.

De lo cual, se tiene que mediante auto del 12 de marzo del año en curso (fl. 58), se concedió el **término de cinco (05) días**, para que se subsanaran los defectos de la demanda. A dicho requerimiento, cuyo soporte se encuentra debidamente expuesto en la providencia antes citada, el interesado no dio cumplimiento, siendo lo procedente, ordenar su rechazo.

En consecuencia, **se dispone:**

Primero: Rechazar la presente demanda, en aplicación de lo dispuesto en el art. 28 del CPT, en concordancia con el art. 90 inc. 4 del CGP.

Segundo: Archívese el expediente, y de solicitarse los anexos, devuélvanse sin necesidad de desglose.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

GINNA MILENA LEGUIZAMON ESPITIA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 06 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b5177ac57cbe0d9903a704d844e5f5a2a28a23a6656725feaba9853dc61c5ab7

Documento generado en 28/07/2020 12:42:29 p.m.

Informe Secretarial

El día de hoy, 01 de julio de 2020, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvese proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2018-365

Ejecutante: GABRIEL CRUZ CRUZ

Ejecutada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió términos judiciales en todo el territorio nacional desde el 16 de marzo y hasta el 8 de junio de 2020, estableciendo algunas excepciones, y adoptando medidas de teletrabajo y trabajo virtual, con ocasión a la emergencia sanitaria que fue decretada en el país por cuenta del CORONAVIRUS – COVID 19.

Posteriormente, con el Acuerdo PCSJA20-15567 del 5 de junio, se levantó la suspensión de términos a partir del 1 de julio del año en curso, estableciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, en todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales (arts. 14, 21 y 28). Mandato ratificado en Decreto 806 del 4 de junio y en el Acuerdo CSJBTA20-60 del 16 de junio.

En ese orden, se dará continuidad al trámite, siendo importante mencionar que conforme al art. 3 del Decreto 806, es deber de todos los sujetos procesales suministrar (tanto al juzgado como demás intervinientes) el canal digital elegido - correo electrónico, donde se surtirán las notificaciones y demás fines del proceso

De lo cual se tiene que si bien en el auto del 12 de diciembre de 2019 (fl. 58), se ordenó la notificación personal tanto a Colpensiones como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del estado, lo cierto es que Secretaría se omitió dicho trámite; sin embargo, el día 23 de enero de 2020, la entidad ejecutada formuló excepciones en contra del mandamiento de pago librado en providencia precedente.

Al respecto, tenemos que el artículo 301 del CGP aplicable por remisión del artículo 145 del CPT y SS, prevé:

***“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.** La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.” Subrayas fuera de texto*

En tal sentido, con el memorial allegado por Colpensiones (fls.62-65), se evidencia que conoce plenamente del proceso ejecutivo que se adelanta en su contra, tal como se extracta de la referencia del escrito; razón por la cual, resulta pertinente dar aplicación al artículo en mención.

No obstante, no será posible continuar con el trámite del asunto hasta tanto se surtan las notificaciones completas.

En consecuencia, **se dispone:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a COLPENSIONES, del auto que libró mandamiento de pago dictado el 12 de diciembre de 2019, el 23 de enero de 2020, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Por secretaría, dese cumplimiento **DE MANERA INMEDIATA** a lo ordenado en el numeral QUINTO del auto del 12 de diciembre de 2019.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. y a la Doctora KAREN JULIETH NIETO TORRES, como apoderados principal y sustituto de la parte demandada, en los términos y para los fines de los poderes conferidos y visibles a folios 67-69 y 66, respectivamente.

ADVERTENCIA: Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**GINNA MILENA LEGUIZAMON ESPITIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 06 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c3124e239153a041b21c058a3b5fc33e4f3eee349e655b6cd3c1b99ab63536e

Documento generado en 29/07/2020 12:16:25 p.m.